

384R3026

31. 10. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 287/7

REGLAMENTO (CEE) N° 3026/84 DE LA COMISIÓN
de 30 de octubre de 1984

por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 2826/77 que establece un formulario de declaración de tránsito comunitario que puede utilizarse en un sistema de tratamiento automático o electrónico de información

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3617/82 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 57,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2826/77 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2966/82 ⁽⁴⁾, es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1984;

Considerando, sin embargo, que la experiencia ha demostrado la necesidad de prorrogar, más allá de esta fecha, la posibilidad de utilizar el formulario establecido por el Reglamento (CEE) n° 2826/77;

Considerando que, además, los sistemas de tratamiento automático o electrónico de información en uso en el sector aduanero no requieren aún, en la fase actual de su evolución, un cambio de dicho formulario;

Considerando que es, pues, oportuno prorrogar el Reglamento (CEE) n° 2826/77 por un período de dos años;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 1984.

Considerando, sin embargo, que dicha prórroga no prejuzga la fecha de entrada en vigor de la normativa relativa a la adopción del formulario de documento único en los intercambios intracomunitarios y no debe ser obstáculo para la aplicación de esta normativa;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de tránsito comunitario,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2826/77, se sustituirá 31 de diciembre de 1984 por 31 de diciembre de 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1985.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.
(2) DO n° L 382 de 31. 12. 1982, p. 6.
(3) DO n° L 333 de 24. 12. 1977, p. 1.
(4) DO n° L 310 de 6. 11. 1982, p. 11.